

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612043923 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L. | Hora de envío : | 18:43:53 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En observancia a los principios de ¿publicidad¿ y ¿transparencia¿, las que rigen la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos a la Entidad publicar adjunto a las Bases; a Integrarse, el PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA; documento imprescindible dentro de la ejecución de un proyecto, porque esta no se encuentra en el Expediente Técnico publicado en el SEACE y que es parte del Expediente de Contratación.

Acápito de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** 1 **Literal:** A **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

¿ Artículo 2 de la Ley.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Lo observado no tiene objetividad alguna, pues observa un instrumento técnico que se encuentra en la sección 3 en el ítem 10.00 cronogramas ejecución. Por lo tanto, la presente observación NO SE ACOGE en ningún extremo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612043923 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L. | Hora de envío : | 18:43:53 |

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En observancia a los principios de ¿publicidad¿ y ¿transparencia¿, las que rigen la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos a la Entidad publicar adjunto a las Bases; a Integrarse, la cotización de materiales, cotización del costo hora-hombre o máquina, cálculo del costo hora-hombre vigente, memoria de cálculo, según sea del caso documentos imprescindibles dentro de la ejecución de un proyecto, porque esta no se encuentra en el Expediente Técnico publicado en el SEACE y que es parte del Expediente de Contratación, y las cuales también sirven para los proveedores como información relevante para la ejecución de la obra.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: A Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

¿ Artículo 2 de la Ley.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Lo observado no tiene objetividad alguna, pues observa instrumentos técnicos que se encuentra en la sección 3 en el ítem Estudios técnicos y sección 4 ítem 9.111 que contiene entre otros aspectos relevantes los cálculos de los diferentes aspectos y cotizaciones respectivamente. Por lo tanto, la presente observación NO SE ACOGE en ningún extremo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612043923 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L. | Hora de envío : | 18:43:53 |

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En observancia a los principios de ¿publicidad¿ y ¿transparencia¿, las que rigen la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos a la Entidad publicar adjunto a las Bases; a Integrarse, el CERTIFICADO AMBIENTAL, documento imprescindible para la ejecución de un proyecto, porque esta no se encuentra en el Expediente Técnico publicado en el SEACE y que es parte del Expediente de Contratación, y las cuales también sirven para los proveedores como información relevante para la ejecución de la obra.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 1 Literal: A Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

¿ Artículo 146º del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Lo observado SE ACOGE. Por lo tanto, el instrumento aludido se publicará a la integración de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612043923 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L. | Hora de envío : | 18:43:53 |

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En observancia a los principios de ¿publicidad¿ y ¿transparencia¿, las que rigen la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos a la Entidad publicar adjunto a las Bases; a Integrarse, la autorización del ANA o ALA para el uso del agua y el CIRA, documentos imprescindibles dentro de la ejecución de un proyecto, porque esta no se encuentra en el Expediente Técnico publicado en el SEACE y que es parte del Expediente de Contratación, y las cuales también sirven para los proveedores como información relevante para la ejecución de la obra.

Acápito de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** 1 **Literal:** A **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

¿ Artículo 146º del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Lo observado no tiene objetividad alguna, pues observa instrumentos técnicos que se encuentra en la sección 4 en el ítem Otros documentos del expediente técnico. Por lo tanto, la presente observación NO SE ACOGE en ningún extremo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612043923 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L. | Hora de envío : | 18:43:53 |

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Entidad debe regularizar el Expediente Técnico de la Obra, adjuntando en esta el documento ¿ANALISIS DE RIESGOS¿ contemplando en esta la identificación de riesgos, análisis de riesgos, planificación de respuestas a los riesgos, asignación de riesgos y otros.

Como es de conocimiento de la Entidad, estos formatos deben consignar la firma, nombres y apellidos, y el cargo del personal responsable de la elaboración y del responsable de la aprobación de estos análisis de riesgos. Sin embargo, como se puede apreciar en el Expediente Técnico publicados en el SEACE, estos formatos no tienen congruencia, coherencia ni objetividad con la obras, mucho menos se detalla al funcionario responsables de tal información, trasgrediendo en consecuencia en PRINCIPIO DE INTEGRIDAD la que determina qué; ¿la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación es guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida (¿)¿

Razón por el cual solicitamos declarar nulo de oficio y retrotraer hasta la etapa que corresponda para subsanar dichas incongruencias

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 1 Literal: A Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 146º del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Lo observado no tiene objetividad alguna, pues observa instrumento técnico que se encuentra en la sección 3 en el ítem estudios técnicos, así mismo en la sección 4 se encuentra en el ítem ficha de homologación del plantel profesional. Por lo tanto, la presente observación NO SE ACOGE en ningún extremo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612043923 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L. | Hora de envío : | 18:43:53 |

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

De acuerdo, al numeral 3.1 del art. 3 de la Ley N° 31170 - Ley que dispone la Implementación de Mesa de Partes Digitales y Notificaciones Electrónicas, las Entidades de la administración pública tenían el plazo de 12 meses a partir de la publicación de la presente ley (publicado el 21/04/2021) para implementar los servicios digitales de la mesa de partes digital y notificación electrónica, plazo que venció el 21/04/2022.

Cabe mencionar que el cumplimiento de esta Ley es obligatorio, y su inobservancia genera responsabilidad administrativa y penal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, así como, responsabilidad penal por la omisión, rehusamiento o demora en los actos funcionales previstos en el Código Penal.

Por tal disposición, solicitamos que indique la dirección electrónica donde está funcionando la mesa de partes digital de dicha Entidad, a fin de presentar nuestros documentos por ese medio y de esa manera no vulnerar nuestro derecho a presentar documentos de manera digital, en el procedimiento de selección, así como en la ejecución contractual de corresponder.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 1 Literal: A Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral 3.1 del art. 3 de la Ley N° 31170

Análisis respecto de la consulta u observación:

Lo observado no tiene relación alguna con el presente proceso, pues no versa sobre cuestiones a las Bases ni al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que lo relacionado en la presente materia estos se efectúan a través de del SEACE. Por lo tanto, la presente observación NO SE ACOGE en ningún extremo.

Es así que el artículo 58 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha señalado ¿la notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanece seguimiento de es a través del SEACE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612043923 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L. | Hora de envío : | 18:43:53 |

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Solicito a la Entidad, publicar el presupuesto actualizado de la obra; en formato Excel, para así poder realizar una oferta sin vicios ni errores, que puedan tener como consecuencia la descalificación y/o no admisión de las ofertas. Este pedido lo realizamos en cumplimiento del principio de publicidad y transparencia, las que rigen la Ley de Contrataciones. Asimismo, realizamos este pedido porque el presupuesto escaneado publicado en el SEACE esta ilegible y la descripción de las partidas están incompletos

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: G Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El postor no se sujeta al Principio de Presunción de Veracidad, así mismo no cuestiona algún incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado. Por lo tanto, la presente observación NO SE ACOGE en ningún extremo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612043923 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L. | Hora de envío : | 18:43:53 |

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Como indica y regula las Bases estándar emitida por el OSCE las que sirven de modelo y guía obligatorio para todo proceso de selección, consultamos que nos confirme o adecue con motivo de absolución de las consultas y/o Observaciones, si solo bastara con la presentación del ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO; plasmado además en las presente bases, para acreditar con los Términos de Referencia que se encuentra en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección, o, de lo contrario mencionar en la sección de documentación obligatoria que estas estén respaldados con la presentación de algún otro documento y/o que con la sola presentación de una declaración Jurada en mención se cumplirá.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: D Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE.CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

En capítulo de anexos se tiene el anexo 3 de las bases estandarizadas que establece ¿Adicionalmente, puede requerirse la presentación documentación que acredite el cumplimiento del Expediente Técnico, conforme a lo indicado en el acápite relacionado al contenido de las ofertas de la presente sección de las bases¿. Lo indicado es facultativa lo cual no se requiere en el presente proceso por lo que bastara la presentación del anexo N° 3 declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico. Por lo tanto, la presente observación NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612043923 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L. | Hora de envío : | 18:43:53 |

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Solicito suprimir de todos los extremos de las bases la exigencia de que, la maquinaria y equipos no deberán tener una antigüedad mayor a 05 años a la presentación de las ofertas.

Porque estas exigencias trasgreden las bases estándar, la normativa en contrataciones y los principios que rigen las contrataciones con el Estado, limitando la libre concurrencia y generando vicios a la competencia.

Además, considerando que este requisito se presentara con motivo del perfeccionamiento del contrato, solicito se supriman, porque confunden a los proveedores interesados en participar en el presente procedimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 24 **Página:** 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDAR

Análisis respecto de la consulta u observación:

A efectos de no limitar la participación de postores la presente observación SE ACOGE por lo que se procederá e la integración de bases sustrayendo los años de antigüedad de los equipamientos obligatorios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612043923 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L. | Hora de envío : | 18:43:53 |

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Confirmar también, que bastara la sola presentación del COMPROMISO DE COMPRA VENTA O ALQUILER (de ser el caso) para acreditar el equipamiento estratégico, es decir que no es necesario adjuntar otro documento como; facturas o guías, puesto que estos son documentos privados y de índole contable, que todo dueño propietario tiene en su poder para acreditar la compra del bien. Como además ya fueron resueltos por el OSCE. (pronunciamiento N° 275-2017-OSCE.DGR)

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.1 **Página:** 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta las bases estandarizadas para el presente proceso de contratación, se realiza la presente aclaración a la observación efectuada respecto a la acreditación de equipamiento obligatorio, la misma que se efectuará con ¿Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido¿. Por lo que se tomara en cuenta dicha aclaración a la etapa de integración de bases aclarando lo reglado por la OSCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612043923 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L. | Hora de envío : | 18:43:53 |

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Solicito a la Entidad justificar la exigencia como factor de evaluación del factor denominado SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL E INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA porque consideramos desproporcional e inútil el requerimiento de esta certificación como factor de evaluación.

Asimismo, solicitamos que esta justificación este acompañado del estudio de mercado realizado por la Entidad para realizar este requisito de evaluación, caso contrario solicito se suprima dicho factor de evaluación, porque consideramos que este requerimiento limita la mayor participación de postores.

Además, de persistir con esta exigencia, solicito se adecúe el puntaje de este factor de evaluación, debiendo tener como máximo dos (2) puntos y no 3 como lo manifiestan en las bases

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 68

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29° del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Ante la observación efectuada a continuación se justifica lo requerido como factor de evaluación Sostenibilidad Ambiental y Social e Integridad en la Contratación Pública.

- Sostenibilidad Ambiental y Social

En el I expediente técnico se tiene como objetivo principal disminuir los altos índices de enfermedades de origen hídrico y mejorar la calidad de vida actual y futura de los pobladores de las localidades de centro unión llamacancha, San Juan de Miraflores, Villa la Libertad, san Cristóbal y Antacoto, para lo cual se abordará aspectos en tema de agua, eliminación de excretas, educación sanitaria y el tema ambiental.

De lo anterior se tiene que es necesario que el postor certifique prácticas de sostenibilidad ambiental y social por tratarse de una obra que está inmersa en mejorar la calidad de vida actual y futura de los pobladores de las localidades, pues esta busca fortalecer la cohesión y estabilidad de las poblaciones y su desarrollo vital, además junto con el medioambiental y el económico, el ámbito social es esencial para mejorar la inclusión y las oportunidades de las comunidades desprotegidas. Personas y empresas deben tenerla presente.

- Integridad en la Contratación Pública

Teniendo en cuenta que la integridad en la contratación pública es el conjunto de orientaciones dirigidas a fortalecer la capacidad preventiva y defensiva de las entidades frente a la corrupción y diversas prácticas contrarias a la ética. Se ha considerado como factor de evaluación más aun cuando no existiría norma alguna que lo impida.

Por lo que NO SE ACOGE dicha observación por no ser desproporcional ni inútil el requerimiento de estas certificaciones como factor de evaluación. Respecto al puntaje asignado no se contradeciría ni vulneraría ninguna norma o directiva en materia de contrataciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612043923 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L. | Hora de envío : | 18:43:53 |

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Con fecha 06 de setiembre del 2023 la Cámara Peruana de Construcción (CAPECO) y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP) firman la Negociación Colectiva 2023-2024 acordando un incremento en sus remuneraciones; por lo que, las nuevas tablas salariales se publicaron posterior a ello en fecha 14 de setiembre del 2023 mediante Resolución Ministerial N° 357-2023-TR, el cual tiene una vigencia del 1 de junio de 2023 al 31 de mayo de 2024.

En consecuencia, el monto del jornal básico diario establecido en el expediente técnico del presente proyecto no es el vigente, generando eventuales conflictos sociales, problemas con los entes de cumplimiento laborales como SUNAFIL, etc., razón por el cual solicito a la Entidad, actualizar los costos en el Expediente Técnico.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 1 Literal: A Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Negociación Colectiva en Construcción Civil 2023-2024

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la observación se tiene que esta no guardaría concordancia con la Tabla de Salarios vigentes con lo mencionado por el postor que plantada la presente observación. Por lo que verificado las tablas de salarios vigentes expresado en el Expediente N° 235-2023-MTPE/2.14-NEC DEL 01.06.2023 AL 31.05.2024 se encuentran dentro del margen establecido. Por lo que NO SE ACOGE dicha observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20612043923 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L. | Hora de envío : | 18:43:53 |

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

De la revisión del Expediente de la Obra publicado por la Entidad en el SEACE junto con la convocatoria, se ha podido observar que las cotizaciones de los insumos y el presupuesto de la obra, ha sido realizado en el mes de AGOSTO 2023, trasgrediendo el numeral 34.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que manifiesta que el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses.

Por lo tanto solicito declarar la nulidad del procedimiento para actualizar el presupuesto y demás información, caso contrario estarían viciando el proceso.

Asimismo se debe tener en consideración que, las entidades deben observar los principios de Transparencia y Publicidad, dado que estos disponen que las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, máxime si dichos principios son de aplicación transversal a toda contratación pública.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 1 Literal: A Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

A numeral 34.1 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que dentro de la determinación de costos para la construcción existe Los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), que son indicadores económicos que muestran la fluctuación promedio de precios, que experimentan en el mercado el conjunto de elementos que intervienen en el costo de las obras de construcción civil. Teniendo en cuenta lo precitado a continuación se efectúa una comparación de los índices de precios entre agosto 2023 y marzo 2024 (este último que sirvió para que la entidad emita la actualización del expediente técnico mediante resolución de alcaldía N° 053-2024-A-MDA), a efectos de verificar la fluctuación promedio de los precios de los insumos que tienen mayor incidencia en la obra del presente proceso

Índice Insumo agosto 2023 marzo 2024

72 tubería de PVC 594.10 592.59

21 cemento 578.01 578.01

48 maquinaria 400.81 402.52

Lo mostrado esta refrendado mediante R. J. N° 247-2023-INEI y R. J. N° 106-2024-INEI respectivamente, se encuentran técnicamente dentro de los promedios de precios de los insumos que tiene mayor incidencia en la obra materia de convocatoria. por lo que a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 34.1. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que instituye ¿En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria¿. se cuenta con resolución de alcaldía N° 053-2024-A-MDA de fecha 07 de mayo 2024 con lo cual se cumpliría estrictamente con lo normado.

Por lo tanto, la presente observación NO SE ACOGE en ningún extremo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20508274701 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L. | Hora de envío : | 19:51:32 |

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Creación, Reposición y/o Renovación y/o Recuperación y/o Cambio y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o ampliación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción o la combinación de alguno de los términos anteriores, Redes de agua potable y/o alcantarillado, Redes secundarias de Agua potable y/o alcantarillado y/o Conexiones domiciliarias de agua potable y/o alcantarillado y/o Línea de Impulsión y/o Línea de Conducción y/o Colectores y/o Reservorio y/o Línea de Aducción y/o obras de saneamiento general, etc., así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, la naturaleza de intervención de la presente convocatoria en el marco de los proyectos de inversión pública versa sobre mejoramiento servicio de agua y disposición sanitaria de excretas, sin embargo, a efectos de garantizar la mayor participación de postores, se ha considerado a las intervenciones de los siguientes tipos: construcción y/o instalación y/o creación y/o Mejoramiento y/o ampliación de las infraestructuras de agua potable, y/o disposiciones sanitarias de excretas y/o letrinas y/o alcantarillado y/o saneamiento rural y/o saneamiento básico con biodigestores y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco, lo cual no restringe en absoluto la participación de postores al contrario amplía la posibilidad de contar con mayores postores. Por lo que NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20508274701 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L. | Hora de envío : | 19:51:32 |

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Jefe de Supervisión, para asumir el cargo como Residente de la Obra, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, en las bases del presente procedimiento de contratación, se tiene en el numeral 3.2 del Capítulo III Requerimiento, la ficha de homologación la misma que fue aprobado por el ministerio competente con el objetivo de uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias, por lo que una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley. En consecuencia, la presente observación NO SE ACOGE en ningún extremo. Ya que no se pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada, aun cuando el requerimiento haya sido homologado parcialmente respecto a las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, se tienen como no presentadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20508274701 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L. | Hora de envío : | 19:51:32 |

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional como Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Industrial y/u otro Profesional Titulado, para asumir el cargo como Especialista en Calidad, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, en las bases del presente procedimiento de contratación, se tiene en el numeral 3.2 del Capítulo III Requerimiento, la ficha de homologación la misma que fue aprobado por el ministerio competente con el objetivo de uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias, por lo que una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley. En consecuencia, la presente observación NO SE ACOGE en ningún extremo. Ya que no se pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada, aun cuando el requerimiento haya sido homologado parcialmente respecto a las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, se tienen como no presentadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20508274701 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L. | Hora de envío : | 19:51:32 |

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad, en la ejecución y/o supervisión de obras en general para asumir el cargo como Especialista en Calidad y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, en las bases del presente procedimiento de contratación, se tiene en el numeral 3.2 del Capítulo III Requerimiento, la ficha de homologación la misma que fue aprobado por el ministerio competente con el objetivo de uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias, por lo que una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley. En consecuencia, la presente observación NO SE ACOGE en ningún extremo. Ya que no se pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada, aun cuando el requerimiento haya sido homologado parcialmente respecto a las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, se tienen como no presentadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20508274701 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L. | Hora de envío : | 19:51:32 |

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Ambiental, para asumir el cargo de Especialista Ambiental, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable y/o Ingeniero Energía Renovable y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero Mecánica de Fluidos y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Forestal y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista Ambiental y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, en las bases del presente procedimiento de contratación, se tiene en el numeral 3.2 del Capítulo III Requerimiento, la ficha de homologación la misma que fue aprobado por el ministerio competente con el objetivo de uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias, por lo que una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley. En consecuencia, la presente observación NO SE ACOGE en ningún extremo. Ya que no se pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada, aun cuando el requerimiento haya sido homologado parcialmente respecto a las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, se tienen como no presentadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20508274701 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L. | Hora de envío : | 19:51:32 |

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Gestión Ambiental y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Especialista en Impacto Ambiental y/o Jefe SSOMA,etc, para asumir el cargo como Especialista Ambiental, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, en las bases del presente procedimiento de contratación, se tiene en el numeral 3.2 del Capítulo III Requerimiento, la ficha de homologación la misma que fue aprobado por el ministerio competente con el objetivo de uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias, por lo que una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley. En consecuencia, la presente observación NO SE ACOGE en ningún extremo. Ya que no se pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada, aun cuando el requerimiento haya sido homologado parcialmente respecto a las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, se tienen como no presentadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20508274701 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L. | Hora de envío : | 19:51:32 |

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil , para asumir el cargo de Especialista en Seguridad de obra y Salud ocupacional , contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero de seguridad industrial y minera y/o Ingeniero Mecánico de fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista en Seguridad de obra y salud ocupacional y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, en las bases del presente procedimiento de contratación, se tiene en el numeral 3.2 del Capítulo III Requerimiento, la ficha de homologación la misma que fue aprobado por el ministerio competente con el objetivo de uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias, por lo que una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley. En consecuencia, la presente observación NO SE ACOGE en ningún extremo. Ya que no se pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada, aun cuando el requerimiento haya sido homologado parcialmente respecto a las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, se tienen como no presentadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20508274701 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L. | Hora de envío : | 19:51:32 |

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista, etc. para asumir el cargo como Especialista en Seguridad en obra y salud ocupacional, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, en las bases del presente procedimiento de contratación, se tiene en el numeral 3.2 del Capítulo III Requerimiento, la ficha de homologación la misma que fue aprobado por el ministerio competente con el objetivo de uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias, por lo que una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley. En consecuencia, la presente observación NO SE ACOGE en ningún extremo. Ya que no se pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada, aun cuando el requerimiento haya sido homologado parcialmente respecto a las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, se tienen como no presentadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20508274701 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L. | Hora de envío : | 19:51:32 |

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Ingeniero Electricista y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision y/o Inspecto y/o especialista en obras electricas y/o especialista en instalaciones electricas, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en obras electricas o electromecanicas, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, en las bases del presente procedimiento de contratación, se tiene en el numeral 3.2 del Capítulo III Requerimiento, la ficha de homologación la misma que fue aprobado por el ministerio competente con el objetivo de uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias, por lo que una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley. En consecuencia, la presente observación NO SE ACOGE en ningún extremo. Ya que no se pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada, aun cuando el requerimiento haya sido homologado parcialmente respecto a las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, se tienen como no presentadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20508274701 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L. | Hora de envío : | 19:51:32 |

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A1 **Página: 51**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, la observación efectuada respecto a considerar la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia solo limitaría la participación de mayores postores, por lo que lo señalado en el requerimiento de equipamiento esta directamente relacionado con en estricta observancia con el expediente técnico por lo tanto la presente observación NO SE ACOGE en ningún extremo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20508274701 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L. | Hora de envío : | 19:51:32 |

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 1.3 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El postor no se sujeta al Principio de Presunción de Veracidad, ya que todos los instrumentos técnicos publicados en el SEACE respecto al presente proceso se encuentran totalmente legibles, por otro lado, el postor que efectúa la presente observación no cuestiona algún incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado. Por lo tanto, la presente observación NO SE ACOGE en ningún extremo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20508274701 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L. | Hora de envío : | 19:51:32 |

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fideicomiso de Adelantos de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a través de fideicomisos

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 2.3 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia N° 234-2022

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el artículo 184.1. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que ¿La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra cuando el valor referencial o presupuesto del proyecto sea igual o superior a cinco millones y 00/100 Soles (S/ 5 000 000,00), con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada.¿

De lo anterior se tiene que la entidad no estaría obligada a establecer en las bases la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, siendo esto más bien facultativo, por lo tanto, el no considera en las bases no se trasgrede en ninguna externa norma alguna en materia de contrataciones. En consecuencia, la presente observación NO SE ACOGE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20508274701 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L. | Hora de envío : | 19:51:32 |

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

Se solicita para obtener el maximo puntaje en sostenibilidad ambiental y social, el postor debe presentar los certificados de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, certificado del sistema de gestión ambiental y Certificación del sistema de la energía, que tenga un alcance o campo de aplicación se considere los siguientes alcances como son: Obras de Saneamiento de plantas de tratamiento de agua potable y sistema de eliminación excretas, por lo que esta contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, por lo que solicitamos se sirvan acoger NUESTRA OBSERVACION, que se considere el alcance o campo de aplicación para los certificados de sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y el certificado de gestión ambiental y certificación del sistema de gestión de la energía, que tenga el siguiente parrafo: Obras de Saneamiento y/o Redes de Agua Potable y/o Redes de Alcantarrillado y/o Planta de Tratamiento de Agua Potable y/o Planta de Aguas Residuales y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: B Página: 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que en las bases se ha establecido que para obtener el máximo puntaje bastara acreditar una práctica de sostenibilidad de entre los cinco solicitados como son: Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social, Certificación del sistema de gestión ambiental, Responsabilidad hídrica y Certificación del sistema de gestión de la energía lo cual amplía al posibilidad para la mayor participación de postores, y respecto al alcance o campo de aplicación se ha considerado: Mejoramiento de obras públicas o privadas: de obras de saneamiento de plantas de tratamiento de aguas potable y sistema de eliminación excretas, lo cual guarda concordancia con el tipo y objeto de convocatoria que versa sobre el servicio de agua y disposición sanitaria de excretas, sin vulnerar instrumento normativo alguno en materia de contrataciones. Por lo tanto, la presente observación NO SE ACOGE en ningún extremo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20529649381 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C | Hora de envío : | 19:58:01 |

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

De la revisión del expediente técnico, se advierte que se encuentra incompleto. No han registrado el ¿Presupuesto de Obra¿. Al ingresar al apartado ¿Presupuesto de Obra¿ de la ¿Sección 3¿, ¿Detalle del Expediente Técnico de Obra¿ del SEACE, el documento registrado es ¿CERTIFICACION 1.pdf¿, en el cual se encuentra ¿certificación de obra¿. Se pone de conocimiento que esta práctica es constante en la entidad.

El presupuesto de obra, como parte del expediente técnico de obra, es un documento necesario para la convocatoria, debido a contiene información relevante para la ejecución de la misma. Por ello, dicho documento debe ser difundido OBLIGATORIAMENTE e INTEGRAL por la entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a fin de que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.

Las bases estándar, de CARÁCTER LEGAL, supeditas a la LCE y RLCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, la cual ORIENTA y REGULA el contenido (núm. 47.3 del art. 47 del RLCE), mediante sus instrucciones previstas, segunda hoja; establece en el numeral 1.11. de la sección específica que, el expediente de obra en su VERSIÓN DIGITAL, se encuentra publicado en el SEACE OBLIGATORIAMENTE. El Comunicado N° 017-2020; Nota de Prensa de fecha 27 de febrero de 2019-OSCE, Nota de Prensa de fecha 6 de agosto de 2020 ¿ OSCE, Nota de Prensa de fecha 10 de agosto de 2020 ¿ OSCE; establece la OBLIGATORIEDAD del registro del expediente técnico de obra en la plataforma del SEACE mediante el uso de formularios electrónicos la cual permite registrar de manera CLARA Y ORDENADA con ESTRUCTURACIÓN DE DATOS, REDUCIENDO ERRORES u OMISIONES con el fin de fomentar la TRANSPARENCIA, disminución de MALAS PRACTICAS, ahorro de tiempo y costos de desplazamiento hacia las diversas entidades públicas para la obtención del expediente técnico de obra y optimización de los procedimiento de contratación.

El funcionario y/o servidor que realizo la supresión de datos, reemplazo o en su defecto, omitió, ha contravenido los principios de transparencia, publicidad, competencia, libertad de concurrencia del art. 2 de la LCE. La ausencia de estos datos NO PERMITE ADVERTIR el DESARROLLO del presupuesto, si contiene errores o deficiencias, si la aritmética es correcta o han calculado más decimales de lo permitido, DETERMINAR SI EL VALOR REFERENCIAL ES LA QUE CORRESPONDE y, sobre todo, QUITA EL DERECHO A HACER OBSERVACIONES.

La FALTA de OBSERVANCIA incurre en la NULIDAD del procedimiento, la cual, ante dicha situación, CORRESPONDE retrotraer el procedimiento a la etapa de CONVOCATORIA, registrando toda la información correspondiente, de ¿corregirse¿ esta situación en la etapa de integración de bases, esta NO DARIA OPORTUNIDAD DE ADVERTIR ERRORES U OMISIONES en el presupuesto, y como se mencionó, DESPOJA EL DERECHO A REALIZAR OBSERVACIONES, dando lugar ofertas temerarias, EVALUACIÓN ANTOJADIZA, situaciones adversas en la etapa de selección, ejecución contractual, generando controversias.

Se trae a colación el art. 377, sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre LA FALSA DECLARACIÓN del Decreto Legislativo N° 635. De igual forma, el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288 (Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional)

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Declarar la nulidad del procedimiento y retrotraer a la etapa de convocatorio, ya que, de continuar y adjuntar el presupuesto no habría oportunidad de advertir errores u otros, restringiendo y direccionado el procedimiento, SOBRE TODO QUITA EL DERECHO A HACER OBSERVACIONES.
2. De continuar con el procedimiento, publicar el presupuesto, gastos generales (fijos y variables) y toda información concerniente al presupuesto sin suprimir u ocultar datos, de forma diligente, circunspección.
3. De continuar, publicar el presupuesto en formato digital (nativo)
4. Dar parte al órgano de control de la entidad o superior del hecho advertido, al alcalde de la entidad,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Contraloría, Ministerio Público. Se insta a los participantes a hacer las denuncias correspondientes por falta de circunspección y transparencia.

5. Sujetarse al marco normativo de la LCE y su RLCE, directivas, bases estándar, así como a la Ley N° 27444.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.3 **Literal:** 0 **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

El postor no se sujeta al Principio de Presunción de Veracidad, pues argumenta falsedad en su observación planteada, pues todos los instrumentos técnicos que objeta se encuentran en el la Sección 3 ítem 9.00 de la cual se desprende hasta tres carpetas y 10 archivo relacionados al presupuesto y otros. Por lo tanto, la presente observación NO SE ACOGE en ningún extremo. Para mayor aclaración se imprime la siguiente imagen de la plataforma SEACE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20529649381 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C | Hora de envío : | 19:58:01 |

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

De la revisión del expediente técnico, se advierte que los títulos principales del presupuesto no coinciden con lo consignado en el resumen, de igual forma los ítems.

Por ejemplo, en el presupuesto se aprecia:

- 01 SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
- 02 SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS
- 03 SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO
- 04 PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
- 05 COMPONENTE SOCIAL
- 06 MITIGACION E IMPACTO AMBIENTAL

Mientras en que en ¿Presupuesto Resumen¿ indica:

- 01.00.00 SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA
- 02.00.00 SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS
- 03.00.00 SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (COLECTIVO)
- 04.00.00 TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
- 05.00.00 COMPONENTE SOCIAL
- 06.00.00 OTRAS PARTIDAS VINCULADAS AL PROYECTO

Esta situación ha motiva descalificaciones en el proceso anterior, por tanto, la entidad esta obligada a manifestarse por la falta de transparencia y evaluación antojadiza.

Aparte, los separadores, previos al presupuesto, tienen la descripción del resumen más no la descripción del presupuesto. Como se aprecia, no coinciden. Esto da pie a evaluaciones antojadizas que señalan que la oferta económica del postor debe contener los títulos del resumen de presupuesto y con esta argucia u otras similares, descalificar las ofertas de potenciales oferentes.

La Resolución N° 02935-2021-TCE-S1, trata sobre las descripción distintas en el presupuesto, vinculante, y en su fundamento 34, señala ¿Siendo así, esta Sala considera que el Impugnante ha cumplido con formular los precios unitarios de su oferta económica conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 35 del Reglamento, toda vez que ha considerado las partidas consignadas en el presupuesto del expediente técnico, las cuales son concordantes con las previstas en la planilla de metrados que también forman parte del expediente técnico de obra¿

Se trae a colación la OPINIÓN N° 067-2018/DTN, que indica: 2.1.2 (¿) pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de LOS FALTAS ORTOGRÁFICAS O ERRORES DE DIGITACIÓN, los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean MANIFIESTOS E INDUBITABLES y no afecten el contenido o alcance de la oferta.

3. CONCLUSIÓN

PUEDEN ser objeto de subsanación en la oferta económica, las FALTAS ORTOGRÁFICAS O ERRORES DE DIGITACIÓN, siempre estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta, correspondiendo al comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, evaluar cada caso concreto.

Cabe señalar que la actuación del comité es para lo que está facultado conforme el principio de legalidad establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[!]las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades QUE LE ESTÉN ATRIBUIDAS Y DE ACUERDO CON LOS FINES PARA LOS QUE LES FUERON CONFERIDAS¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377, sobre la Omisión,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre LA FALSA DECLARACIÓN del Decreto Legislativo N° 635.

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Indicar si las ofertas económicas deben contener los títulos e ítems del resumen o solo considerar el contenido del presupuesto.
2. Indicar que la ausencia de alguna información fuera del presupuesto en sí, no será motivo de descalificación, como consignar títulos de los separadores de presupuesto entre otros porque estos no tienen asidero legal.
3. Dar parte al órgano de control de la entidad o superior del hecho advertido.
4. Sujetarse al marco normativo de la LCE y su RLCE, directivas, bases estándar, así como a la Ley N° 27444.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Cefñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.3 Literal: 0 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que el postor CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C en la observación precedente argumento que no se han registrado el Presupuesto de Obra al ingresar al apartado correspondiente de la plataforma del SEACE, sin embargo, en la presente observación adjunta los componentes del presupuesto lo cual hace constar su falta de idoneidad faltando al Principio de Presunción de Veracidad

Respecto a la concordancia de la denominación de las partidas entre las consideradas en el presupuesto y el resumen se realiza el siguiente argumento absolutorio como sigue:

01 sistema de abastecimiento de agua potable - 01.00.00 sistema de abastecimiento de agua

La denominación como se aprecia guarda total concordancia entre el presupuesto y el resumen ya que ambos consideran sistema de abastecimiento de agua, ya que esto se relaciona directamente con los demás instrumentos que el expediente técnico la contiene como son memoria descriptiva especificaciones técnicas presupuesto análisis de costos unitarios entre otros por lo que no la encontramos incongruente y falta de transparencia.

02 sistema de eliminación de excretas - 02.00.00 sistema de eliminación de excretas

La denominación como se aprecia guarda total concordancia entre el presupuesto y el resumen ya que ambos consideran el sistema de eliminación de excretas, ya que esto se relaciona directamente con los demás instrumentos que el expediente técnico la contiene como son memoria descriptiva especificaciones técnicas presupuesto análisis de costos unitarios entre otros por lo que no la encontramos incongruente y falta de transparencia.

03 sistema de alcantarillado sanitario - 03.00.00 sistema de alcantarillado sanitario (colectivo)

La denominación como se aprecia guarda total concordancia entre el presupuesto y el resumen ya que ambos consideran el sistema de alcantarillado sanitario, ya que esto se relaciona directamente con los demás instrumentos que el expediente técnico la contiene como son memoria descriptiva especificaciones técnicas presupuesto análisis de costos unitarios entre otros por lo que no la encontramos incongruente y falta de transparencia.

04 planta de tratamiento de aguas residuales - 04.00.00 tratamiento de aguas residuales

La denominación como se aprecia guarda total concordancia entre el presupuesto y el resumen ya que ambos consideran la planta de tratamiento de aguas residuales, ya que esto se relaciona directamente con los demás instrumentos que el expediente técnico la contiene como son memoria descriptiva especificaciones técnicas presupuesto análisis de costos unitarios entre otros por lo que no la encontramos incongruente y falta de transparencia.

05 componente social - 05.00.00 componente social

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Especifico 1.3 0 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación

Análisis respecto de la consulta u observación:

La denominación como se aprecia guarda total concordancia entre el presupuesto y el resumen ya que ambos consideran el componente social, ya que esto se relaciona directamente con los demás instrumentos que el expediente técnico la contiene como son memoria descriptiva especificaciones técnicas presupuesto análisis de costos unitarios entre otros por lo que no la encontramos incongruente y falta de transparencia.

06 mitigación e impacto ambiental -

La denominación como se aprecia guarda concordancia entre el presupuesto que establece: Mitigación E Impacto Ambiental Plan Para La Vigilancia Prevención Y Control Del Covid-19 En El Trabajo, lo cual en resumen considera ambos en su condición de precisamente de síntesis o sinopsis o resumen como: 06.00.00 otras partidas vinculadas al proyecto, ya que esto se relaciona directamente con los demás instrumentos que el expediente técnico la contiene como son memoria descriptiva especificaciones técnicas presupuesto análisis de costos unitarios entre otros por lo que no la encontramos incongruente y falta de transparencia.

Por lo tanto, la presente observación NO SE ACOGE en ningún extremo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20529649381 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C | Hora de envío : | 19:58:01 |

Consulta: Nro. 29

Consulta/Observación:

¿La vigencia poder, puede tener antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión?

La presente consulta se fundamenta en la AUSENCIA del párrafo que establecía: ¿El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión¿, dicho párrafo estaba considerada en las bases estándar aprobadas mediante RESOLUCIÓN N° 235-2019-OSCE/PRE, vigente a partir del 15 de enero de 2020 (a la fecha, derogada). Tener en cuenta la OPINIÓN N° 008-2016/DTN

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1. **Literal:** b) **Página:** 19
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que en las bases no se ha considerado en ningún extremo la condición de una antigüedad de 30 días calendarios para el instrumento denominado ¿certificado de vigencia de poder¿, lo cual es una falta de idoneidad faltando al Principio de Presunción de Veracidad por parte del postor, mas aun cuando el mismo hace referencia a la pagina 19 de la sección 2.2.1.1. lo cual revisado minuciosamente no se ha establecido la aseveración falsa que realiza el referido postor. En consecuencia, la presente observación NO SE ACOGE en ningún extremo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20529649381 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C | Hora de envío : | 19:58:01 |

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se advierte la siguiente infracción (delitos) flagrantes, viciando el proceso:

El postor no debe, de encontrarse impedido para contratar con el estado, para los cual DEBE de PRESENTAR una declaración jurada simple

Como se advierte, están infringe flagrantemente la norma de contratación. Además, discierne los términos de postor, contratistas de acuerdo al Anexo de definiciones del Reglamento, esto traería mala interpretación en el desarrollo de las etapas de contratación y ejecución contractual.

Las instrucciones previstas, segunda hoja de las bases estándar y administrativas del presente procedimiento de selección, SUPEDITADAS a la LCE y su RLCE mediante Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, de carácter LEGAL, la cual es de uso y cumplimiento obligatorio; ADVIERTE: El comité de selección NO podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.

El núm. 16.2 del art 16 de la LCE estable: ¿(¿) Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN en condiciones de igualdad y NO tienen por efecto la creación de obstáculos NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA (¿)¿, en concordancia con el núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE establece que ¿Al definir el requerimiento NO se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la CALIFICACIÓN de los potenciales postores que LIMITEN o IMPIDAN la concurrencia de los mismos U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS¿, ¿(¿) ni descripción que oriente la contratación hacia ellos (¿)¿.

Es necesario señalara que el TITULAR DE LA ENTIDAD es responsable de PREVENIR y solucionar de manera EFECTIVA los conflictos de intereses que existan en la contratación en cumplimiento de los principios del art 2 de la LCE conforme establece el núm. 9.1 y 9.2 del art. 9 de la LCE. Se trae a colación el núm. 14.1 del art 14 de la LCE.

Cabe señalar que la actuación del comité es para lo que está facultado conforme el principio de legalidad establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[I]as autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377 sobre sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Legislativo N° 635.

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Suprimir en toda la extensión de los bases dichos criterios.
2. Suprimir todo requisito similar a los observados que configure documentación subrepticia o anfibológica.
3. Sujetarse a la norma de contratación, así como tener a consideración la Ley N° 27444, art. 10, 202.
4. Poner de conocimiento al titular de la entidad, órgano de control interno o superior de la entidad, al Sistema Nacional de Control, Ministerio público del hecho advertido.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

5. Se insta a los demás participantes a hacer sus denuncias, esta practica es constante en la entidad.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 25 Literal: 0 Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que en las bases en la página 59 se ha establecido que el postor no debe, de encontrarse impedido para contratar con el estado, para los cual debe de presentar una declaración jurada simple.

Teniendo en cuenta lo establecido SE ACOGE dicha observación debiendo en la integración de bases suprimir la presentación de una declaración jurada simple.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20529649381 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C | Hora de envío : | 19:58:01 |

Consulta: Nro. 31

Consulta/Observación:

Concerniente al requerimiento, específicamente, páginas 26 al 62. Se consulta al comité ¿Existe documentación adicional que formara parte de la presentación y apertura de ofertas?, como son declaraciones juradas, compromisos, visitas de campo, entre otros; que constituyan documentación subrepticia o anfibológica.

La presente consulta se realiza en base en las instrucciones previstas, segunda hoja de las bases estándar y administrativas del presente procedimiento de selección, supeditadas a la LCE y su RLCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, la cual es de uso y cumplimiento obligatorio; la cual advierte:

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.

Se trae a colación:

RESOLUCIÓN N° 00310 -2022-TCE-S1: Acápites 35. ¿(¿) no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en dicho acápite (¿)¿; así como todo el desarrollo de la Resolución, la cual es TRASCENDENTAL.

Resolución N° 00311 -2022-TCE-S1: ¿Corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, toda vez que se ha identificado VICIOS en el texto de las bases, así como en la ETAPA DE ADMISIÓN DE OFERTAS, que vulneran lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia¿

Resolución N° 0036 -2022-TCE-S2: ¿(¿) atendiendo a que precedentemente se ha verificado CRITERIOS Y DECISIONES ERRADAS del Comité de Selección [confirmadas por la misma Entidad], este Colegiado considera que la presente Resolución debe ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad y de la Contraloría General de la República, a fin que conozcan de los errores advertidos y realicen las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones, así como para que exhorte al comité de selección que ACTÚEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA EN CONTRATACIONES PÚBLICAS (¿)¿

Artículo IV, inciso 1, literal 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N.º 27444 (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22), y artículo 377 y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Leg islativo N° 635.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

Acápites de las bases : Sección: Específico **Numeral:** III **Literal:** 0 **Página:** 26
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que el postor que efectúa la presente observación hace referencia de las bases de la página Concerniente al requerimiento, específicamente, páginas 26 al 62, quien no precisar exactamente a algún requerimiento específico generalizando en todos su argumentación, sin que esto sea taxativo y puntual, sin embrago a efectos de concordar con su observación planteada decimos que lo indicado en el referido capítulo, Para

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Específico

III

0

26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el comité de selección ha incorporado los requisitos de calificación los que se ha extraído del expediente técnico publicado en la plataforma del SECAE y de la ficha de homologación aprobada por el ministerio competente no pudiendo incluirse requisitos adicionales a los previstos en el mismo.

Por lo que, NO SE ACOGE la presente observación en ningún extremo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20529649381 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C | Hora de envío : | 19:58:01 |

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

Han establecido antigüedad de los equipos y maquinarias, infringiendo la normativa de contratación.

Las bases estándar, supeditadas a la LCE y su RLCE mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, la cual tiene carácter LEGAL, establece: ¿SE DEBE consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que SE EXTRAE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico¿, ¿NO SE PUEDE REQUERIR CARACTERÍSTICAS, años de antigüedad (¿)¿.

De igual forma, el numeral 47.3 del art. 74 del RLCE, señala: ¿El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, ELABORA los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando OBLIGATORIAMENTE los documentos ESTÁNDAR que aprueba el OSCE (¿)¿. El núm. 16.2 del art 16 de la LCE establece: ¿(¿) Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN en condiciones de igualdad y NO tienen por efecto la creación de obstáculos NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA (¿)¿, en concordancia con el núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE establece que ¿Al definir el requerimiento NO se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la CALIFICACIÓN de los potenciales postores que LIMITEN o IMPIDAN la concurrencia de los mismos U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS¿, ¿(¿) ni descripción que oriente la contratación hacia ellos (¿)¿.

Si bien el área usuaria, comité, entidad pueden señalar que son responsables de la elaboración del requerimiento conforme al núm. 29.8 del art 29 del RLCE, la intelección es equivocada, porque en dicho numeral establece que debe ¿(¿) asegurar la calidad técnica y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU REFORMULACIÓN por ERRORES o DEFICIENCIAS técnicas que REPERCUTAN en el proceso de contratación¿, también, este numeral comprende y guarda relación con los núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE. Por tanto, tal argumento no tiene asidero. Además, no pueden desconocer o ignorar la norma, ya que los intervienen directamente en alguna fase de la contratación certificados de acuerdo al núm. 5.3 del art. 5 del RLCE.

Cabe señalar que la actuación del comité es para lo que está facultado conforme el principio de legalidad establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[I]as autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377 sobre sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Legislativo N° 635.

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Suprimir en toda la extensión de las bases ¿La maquinaria y equipos indicados no deberán tener una antigüedad mayor a 05 años a la presentación de ofertas.¿.
2. Sujetarse a la norma de contratación, así como tener a consideración la Ley N° 27444, art. 10, 202.
3. Poner de conocimiento al titular de la entidad, órgano de control interno o superior de la Entidad del hecho advertido. Se insta a los participantes hacer las denuncias correspondientes.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 27 Literal: 0 Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación.

Análisis respecto de la consulta u observación:

A efectos de no limitar la participación de postores la presente observación SE ACOGE por lo que se procederá a la integración de bases sustrayendo los años de antigüedad de los equipamientos obligatorios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20529649381 | Fecha de envío : | 21/05/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C | Hora de envío : | 19:58:01 |

Observación: Nro. 33

Consulta/Observación:

El alcance consignado en las bases: ¿Mejoramiento de obras públicas o privadas: de obras de saneamiento DE PLANTAS DE TRATAMIENTO de aguas potable Y SISTEMA DE ELIMINACIÓN EXCRETAS¿, Como se aprecia, la descripción es ESPECIFICA, TAXATIVA; esto es restrictivo e infringe la norma de contratación. Asimismo, esto da pie a una evaluación antojadiza, direccionando el procedimiento. Este criterio vulnera los principios del art. 2 de la LCE.

LAS BASES ESTÁNDAR, supeditada a la LCE y su RLCE MEDIANTE LA Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, de carácter LEGAL, señala: RESPECTO de la definición del alcance o campo de aplicación del certificado, se podrían considerar certificados cuyos alcances INVOLUCREN el objeto de contratación, tales como ¿ejecución o construcción de¿: obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.

La OPINIÓN N° 081-2019/DTN establece:

(¿)

No obstante, si bien resulta necesario precisar el alcance o campo de aplicación del certificado ISO correspondiente, ello NO significa que la Entidad pueda exigir certificaciones cuyo ámbito se encuentre CIRCUNSCRITO O LIMITADO A CIERTAS ¿ACTIVIDADES, PARTIDAS O PROCESOS¿ comprendidos dentro de la ejecución de una obra, en tanto ello implicaría una afectación a la libre concurrencia y competencia de proveedores.

(¿)

Asimismo, corresponde reiterar que todas las exigencias que establezca la Entidad ¿sean como parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación¿ DEBEN fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores.

Concluyendo en:

3.1. Todas las exigencias que establezca la Entidad ¿sean como parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación¿ DEBEN fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; en ese sentido, está PROHIBIDA la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; por consiguiente, está PROHIBIDA la adopción de PRÁCTICAS que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores.

De justificar estos vicios con pronunciamiento o resoluciones del tribunal que no son vinculantes por ser estos casos especiales, se indica que ello no es válido conforme el núm. 59.3 del art. 59 de la LCE concordante con el art. 130 del RLCE.

Cabe señalar que la actuación del comité es para lo que está facultado conforme el principio de legalidad establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[!]as autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377, sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Legislativo N° 635.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACRAQUIA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-CS/MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE CENTRO UNIÓN LLAMACANCHA, SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA LA LIBERTAD, SAN CRISTOBAL Y ANTACOTO DEL DISTRITO DE ACRAQUIA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Se trae a colación la OPINIÓN N° 030-2019/DTN (obras similares), Opiniones N° 056-2017/DTN (Numeral 1.1), N° 005-2017/DTN (Numeral 2.1) y N° 092-2015/DTN (Numeral 2.1.3); Resolución N° 0036 -2022-TCE-S2 (ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad y de la Contraloría General de la República); Resolución N° 00310 -2022-TCE-S1; Resolución N° 4221-2021-TCE-S3; Resolución N° 02385-2020-TCE-S2

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Modificar y ampliar en toda la extensión de las bases a: EJECUCIÓN y/o CONSTRUCCIÓN y/o MEJORAMIENTO y/o REHABILITACIÓN y/o MANTENIMIENTO y/o CREACIÓN y/o INSTALACIÓN y/o REUBICACIÓN y/o AMPLIACIÓN y/o REMODELACIÓN y/o HABILITACIÓN EN OBRAS DE SISTEMA DE AGUA POTABLE y/o SISTEMA DE ALCANTARILLADO y/o PLANTA DE TRATAMIENTO y/o SANEAMIENTO DE AGUA Y DESAGÜE y/o LETRINAS.
2. Hacer uso de conectores lógicos (y/o)
3. De no acoger la observación, justificar de forma objetiva y técnica, dentro del marco legal, que esto no dará a evaluación antojadizas o interpretaciones (tal como se fundamentó la observación) o apelaciones que perjudiquen en fin publico descrito en el art. 1 de la LCE, así como no infringe los principios del art. 2 de la LCE.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B.1 Página: 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, la naturaleza de intervención de la presente convocatoria en el marco de los proyectos de inversión pública versa sobre mejoramiento servicio de agua y disposición sanitaria de excretas, sin embargo, a efectos de garantiza la mayor participación de postores, se ha considerado a las intervenciones de los siguientes tipos: construcción y/o instalación y/o creación y/o Mejoramiento y/o ampliación de las infraestructuras de agua potable, y/o disposiciones sanitarias de excretas y/o letrinas y/o alcantarillado y/o saneamiento rural y/o saneamiento básico con biodigestores y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco, lo cual no restringe en absoluto la participación de postores al contrario amplía la posibilidad de contar con mayores postores. Por lo que NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null